

LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

En fecha 1 de mayo de 2024, fue publicada en Gaceta Oficial No. 6.805 Extraordinario la referida Ley decretada por la Asamblea Nacional.

Entre sus principales reformas con respecto al cuerpo normativo que deroga esta ley, se encuentra el abandono de la unidad tributaria (UT) como el factor de estimación, pasando al equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL FRENTE AL BLOQUEO IMPERIALISTA.

En Gaceta Oficial No. 42.881 del 17 de mayo de 2024, se publicó Providencia Administrativa SNAT/204/000042 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de fecha 09 de mayo de 2024, por medio de la cual se establece la oportunidad para las personas jurídicas, cualquier otro tipo de sociedad de personas, irregulares o de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República y que realicen actividades económicas, para la declaración y pago de la contribución especial por los pagos realizados

a los trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial.

Contempla de igual forma los mecanismos bajo los cuales se estimarán las contribuciones que deban ser declaradas y pagadas, estimadas sobre bonificaciones de carácter no salarial percibidas en una moneda distinta a la de curso legal en el país, tomando en consideración el tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Venezuela vigente para el momento del pago de la remuneración.

REPSOL OBTIENE LICENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA CONTINUAR OPERANDO EN VENEZUELA

La empresa de energía española ha obtenido una licencia individual de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, que le permite seguir operando después del 31 de mayo.

Debemos recordar que, con la no renovación de la licencia general que había aliviado las restricciones destinadas a realizar negocios energéticos en Venezuela, las empresas de energía que quieran permanecer y continuar operando en Venezuela, deberán solicitar licencias individuales al Departamento del Tesoro estadounidense para obtener la debida autorización.

Recientemente, Repsol firmó un acuerdo con Petróleos de Venezuela (PDVSA) con la

intención de aumentar su producción de petróleo y gas, a través de las distintas empresas conjuntas que mantiene la española con la estatal venezolana.

Este aumento en la producción, se estima que será concretado con la incorporación de campos petroleros en La Ceiba y Tomoporo en el Estado Zulia.

De igual manera, se pudo conocer que existen aproximadamente otras 50 solicitudes de licencias individuales de empresas interesadas en realizar negocios, tomando como prioritarias, aquellas empresas que actualmente se encuentran en el país por sobre aquellas con intención de ingresar al mercado energético venezolano.

GLOBAL OIL OBTIENE LICENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA CONTINUAR IMPORTANDO ASFALTO DESDE VENEZUELA

Con esta noticia, la empresa ubicada en el estado de Texas se convierte en una más de las autorizadas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica para continuar realizando operaciones en el país.

Esta empresa, había suscrito acuerdos con Petróleos de Venezuela (PDVSA) para la importación de 6 cargamentos de asfalto de 95.000 barriles, para la ejecución de proyecto de infraestructura en los Estados Unidos de América.

DECISIONES: SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA RATIFICA QUE EL PODER JUDICIAL NO TIENE JURISDICCIÓN PARA EL CONOCIMIENTO DEL RECLAMO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN UNA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

En el asunto que involucra a los ciudadanos E.B., A.A, H.L. y J.E, actuando como miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Obreros de la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales SINTRAUNELLEZ contra la UNIVERSIDAD EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS OCCIDENTALES EZEQUIEL ZAMORA (UNELLEZ) y mediante sentencia No. 255 de fecha 09 de mayo de 2024, la sala estableció:

“Determinado lo anterior, esta Sala advierte que la parte accionante reclama el incumplimiento del pago de “prima por trabajo extrapermanente”, aprobada en fecha 17 de noviembre de 2003, por el entonces Rector de la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ), Jaime Carrillo, dejada de percibir desde el 15 de Abril del año 2022, hasta la presente fecha.

En tal sentido, debe esta Sala señalar el contenido de los artículos 472 y 476 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

número 6.076, Extraordinario del 7 de mayo de 2012, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 472. Las negociaciones y conflictos colectivos que surjan entre una o más organizaciones sindicales de trabajadores y trabajadoras y uno, una o más patronos y patronas, para modificar las condiciones de trabajo, para reclamar el cumplimiento de las convenciones colectivas, o para oponerse a que se adopten determinadas medidas que afecten a los trabajadores y a las trabajadoras, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.”

“Artículo 476. El Procedimiento conflictivo comenzará con la presentación ante la Inspectoría del Trabajo de un pliego de peticiones, en el cual la organización sindical expondrá sus planteamientos (...).”

Conforme a las disposiciones transcritas los conflictos colectivos que surjan para reclamar el cumplimiento de las convenciones colectivas se tramitarán de acuerdo a lo previsto en esa Ley y prevé que el asunto deberá presentarse ante el Inspector del Trabajo, ante el cual la Organización Sindical de que se trate expondrá sus planteamientos. (Vid., sentencias de esta Sala números 292, 203 y 01460 del 28 de octubre de 2021, 1° de septiembre de 2021 y 10 de diciembre de 2015, respectivamente).

De acuerdo a lo expuesto, advierte la Sala que la controversia planteada versa sobre el conflicto formulado por los miembros de la

Junta Directiva del Sindicato de Obreros de la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales SINTRAUNELLEZ, por el incumplimiento del “Cobro de prima extrapermanente dejada de percibir”, aprobada en fecha 17 de noviembre de 2003, por el entonces Rector de la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ), es decir, que la reclamación se sustenta en el cumplimiento de derechos de índole sindical, lo que conlleva a que la solicitud de autos sea conocida por la Inspectoría del Trabajo respectiva.

Esta Sala concluye que, el Poder Judicial no tiene jurisdicción para conocer y decidir el reclamo interpuesto. En consecuencia, se confirma la decisión dictada el 15 de febrero de 2024, por el Juzgado Tercero de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución de la Coordinación Laboral de la Circunscripción Judicial del estado Barinas. Así se declara.”

En el presente asunto, la Sala Político-Administrativa determinó que la demanda se interpuso con el objeto de dilucidar un tema de derecho colectivo de trabajo, pues los accionantes actuaban en representación de la organización sindical como miembros de su junta directiva, siendo así, se estableció que el procedimiento a seguir era el contemplado ante la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) a tramitarse ante la Inspectoría del Trabajo competente.